



Presidencia de la República Dominicana Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO"

RESOLUCION 013/2012.

La Comisión Hípica Nacional, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;------Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-----Visto: El informe de novedad de fecha 26 junio 2012, mediante el cual se informa que el señor Celestino Ureña Groom del Establo Doña Asunción, portador del Carnet de Identidad y Electoral No.402-2069841-5, el cual fue detenido por el Departamento de Robo, por el hecho de haber atracado al nombrado José Elido, de nacionalidad Haitiana. Visto: El Acta de denuncia de atraco de fecha 25 de junio del año 2012, procedente del Destacamento del Hipódromo V Centenario, en la cual el ciudadano Haitiano lo acusa de haberlo despojado de su pasaporte, su celular marca Fas Fion color verde, así como la suma de quinientos pesos 00/100 (RD\$500.00), amenazándolo con una arma blanca que portaba, dentro de las instalaciones del Hipódromo V Centenario. - - - - - - - - -Visto: La notificación realizada por Solanlly Cáceres, Secretaria de ésta Comisión al señor Celestino Ureña Groom del Establo Doña Asunción, en fecha 3 de julio del año 2012, invitándolo a pasar por las oficinas de esta Comisión, a los fines de tratar asuntos relacionados con el informe de novedad d/f 26/6/2012.-----Visto: las declaraciones del señor Celestino Ureña (Groom) del Establo Doña Asunción, mediante la cual admitió los hechos ya mencionados. ------Visto: El artículo XVI, numerales 8 y 9 del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;------LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS; LOS ARTICULOS ENUNCIADOS, Y ESCUCHADO A LAS PARTES, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO

SIGUIENTE:

1 de 3

Autopista Las Américas, Km. 14, Hipódromo V Centenario, Tel. 809-687-6060. Fax 809-682-6580, E-mail: hipv@codetel.net.do y cohina@codetel.net.do



Presidencia de la República Dominicana Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO"

CONSIDERANDO: Que en la reunión de fecha 3 de julio del año 2012, el señor *Celestino Ureña* (Groom) admitió los hechos libre y voluntariamente. -----

CONSIDERANDO: Que el artículo XVI, numeral 8, del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual establece lo siguiente:

"Se consideran como prácticas indeseables en la actividad hípica las que a continuación se detallan, cuando éstas se comentan en cualquier sitio, dentro o fuera de las facilidades físicas de un hipódromo:

. . .8-.Cometer o participar en un acto criminal o ayudar a cometerlo en algún lugar bajo la jurisdicción de la Comisión"

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, el señor *Celestino Ureña* (Groom), ha incurrido en prácticas indeseables y graves en las instalaciones del Hipódromo V Centenario, violando el Reglamento Hípico y las buenas costumbres.-----

CONSIDERANDO: Que el artículo IX, numeral 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, dispone:

"Son atribuciones de la Comisión Hípica Nacional, las siguientes:

"...2. Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agente hípicos o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos." (sic).--

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones. -----

2 de 3



Presidencia de la República Dominicana Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO"

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR, como al efecto se CANCELA, la licencia del señor *Celestino Ureña* (Groom) del Establo **Doña Asunción**, por haber violado el artículo XVI, numeral 8, del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999. -----

SEGUNDO: Comuníquese, para fines correspondientes, al señor Celestino Ureña; a la Secretaria General de la Comisión Hípica Nacional, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; Al Gerente General del Hipódromo V Centenario; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; a la Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).-----

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL

Lic. Bienvenido E. Rodríguez

Presidente

Dr. Rafael R. Cisnero Gil

Vicepresidente

Arq. Gonzalo Briones Castillo

Miembro

BER/ RRCG/GBC/scp